

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES -IJS-



**“CARACTERÍSTICAS ESPECIALES EN LA JURISDICCIÓN PRIVATIVA EN
MATERIA ELECTORAL, SEGÚN LAS CIENCIAS PENALES”**

LIC. MAYNOR ROBERTO BERGANZA BETHANCOURT

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES -IIJS-**

**“CARACTERÍSTICAS ESPECIALES EN LA JURISDICCIÓN PRIVATIVA EN
MATERIA ELECTORAL, SEGÚN LAS CIENCIAS PENALES”**

**INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES
-IIJS-**

Presentada a la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LIC. MAYNOR ROBERTO BERGANZA BETHANCOURT

PRIMER CICLO LECTIVO

Guatemala, mayo 2025.

Índice

	Pág.
Introducción.....	i
1. Resumen.....	1
2. Abstract.....	1
3. Palabras clave.....	2
4. “Características especiales de la jurisdicción privativa en materia electoral, según las ciencias penales”	3
4.1 El Sistema Electoral Guatemalteco y su enriquecimiento basado en la creación de los Delitos Electorales y el nacimiento de la Fiscalía contra los delitos electorales.....	3
4.2 Vicisitudes del surgimiento de una jurisdicción privativa en materia penal electoral en Guatemala, un aporte a la democracia desde las ciencias penales.	10
4.3 La necesidad de crear una jurisdicción privativa en materia penal electoral en Guatemala, para el fortalecimiento de la democracia.....	18
5. Doctrinas y sistemas del derecho comparado útiles para la futura jurisdicción privativa penal electoral en Guatemala.....	36
6. Conclusiones.....	46
7. Bibliografía.....	50

Introducción

En el derecho electoral guatemalteco, en el desarrollo del retorno a la democracia, después de los acuerdos de paz, fue apareciendo la necesidad de darle forma a un derecho penal electoral, y en su inicio se consideró la definición del delito electoral, sin diferenciar unos de otros, sino se optó por la descripción típica general, sin advertir que los delitos electorales podrían ser distintos tipos, según los hechos que fueran reprochados en los diferentes temas, que necesitan ser regulados para fortalecer la lucha por ampliar la democracia.

En ese orden de ideas, es permisible discurrir diciendo que, en la actualidad ya no solo es necesario tipificar los distintos delitos electorales que atentan contra la actividad ciudadana electoral, para cumplir con la obligación o el derecho constitucional de la emisión del sufragio en forma libre y democrática, sino establecer las formas procesales especializadas para su juzgamiento; buscando fortalecer el ejercicio de este derecho u obligación para emitirlo en libertad, más allá de las prevenciones generales y particulares que logra el derecho penal material, se hace necesario establecer una estructura de persecución y juzgamiento con fundamento en una ley penal especial que establezca las características especiales de este juzgamiento.

Estas circunstancias en general, directa o indirectamente, inciden en forma compulsiva sobre las garantías que rodean el momento decisivo de la emisión del voto, muy en particular, los comportamientos descritos en los diferentes tipos de los Delitos Electorales, que buscan reprochar las conductas matizadas de falsedad. Así que la promoción y juzgamiento de los delitos electorales en nuestro país nace de la

obligación impuesta por nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que existe la necesidad de proteger los procesos electorales que se llevan a cabo en nuestro país.

Proteger el voto sí, tanto como los efectos e incidencias jurídicas que surgen derivado de los comportamientos ilícitos que tienen lugar antes, durante y después de los comicios electorales, ya sea por acción y omisión, dichos actos pueden ser objeto de reproche jurídico, mismos que son cometidos por ciudadanos guatemaltecos, funcionarios públicos y en general todas aquellas personas que se encuentran en el territorio nacional durante los procesos electorales, atentan en contra de la transparencia, legalidad y desarrollo del proceso electoral guatemalteco.

Es por ello, que se observa la inminencia y necesidad que, entre otros mecanismos jurídicos procesales de atención judicial puramente preventivos, se dote al a la jurisdicción judicial de las herramientas necesarias para controlar la promoción y realizar el juzgamiento de los delitos electorales en forma especializada, pues el juez en el ámbito ordinario, ha encontrado la dificultad del juzgamiento de estas acciones u omisiones de trascendencia jurídico penal electoral, debido a que la legislación procesal penal guatemalteca no se encuentra enriquecida con una ley penal especial en materia electoral, creada en forma concreta para llevar a cabo el juzgamiento de las mismas, por tal razón estos actos reprochables por los guatemaltecos, han y seguirán golpeando la democracia, transparencia y desarrollo del procedimiento eleccionario nacional, si no contamos urgentemente con una jurisdicción privativa en esa materia, con le apoyo de las ciencias penales que faciliten la realización de procedimientos penales electorales con la pertinencia del caso.

En virtud de ello, es esencial tener en cuenta que un sistema electoral, en un estado social y democrático de derecho, tiene como finalidad garantizar la libre expresión de la voluntad soberana del pueblo, durante los comicios electorales; es evidente entonces que esta libertad se rodea de otro conjunto de libertades encaminadas a salvaguardar la transparencia de los eventos electorales en nuestro país. Cabe mencionar, que no sólo es necesario contar con una efectiva pluralidad y su fecunda concurrencia en la conquista del electorado, sino se requiere del control de la justicia penal electoral especializada, toda vez que los actos para lograr el fortalecimiento de la democracia, debe estar dirigida a un conjunto de previsiones de muy diversa naturaleza entre las que, desde luego fue preciso incluir la tipificación como delitos electorales en el Código Penal Guatemalteco, como también las faltas electorales, señalando que las referidas figuras típicas son un conjunto de conductas reprochadas por atentatorias contra la transparencia y objetividad del proceso electoral; pero, que ahora adolece de la existencia de órganos especializados para su juzgamiento.

Asimismo, no solo era importante resguardar la transparencia de los comicios electorales, sino que también la igualdad de oportunidades electorales entre los distintos contendientes en la lid electoral y contra la libre manifestación de la emisión de voto por parte de los ciudadanos guatemaltecos. Por lo tanto, en definitiva, debe protegerse la pureza de los comicios, pero no únicamente con el derecho material penal sino teniendo su complemento con regulaciones de Derecho Procesal Penal, mediante la creación de una Ley Especial en materia penal electoral. Se hace necesario establecer las características especiales de esta jurisdicción privativa desde la mirada de las ciencias penales.

Como ya advirtiera Jiménez Fernández (1977), que indica que “la práctica demuestra que no bastan las garantías de carácter preventivo para evitar la ejecución de actos encaminados a falsear el resultado de las luchas electorales, de aquí la necesidad de que las leyes electorales dediquen uno de sus capítulos o títulos a la tipificación de aquellas conductas que han de ser enjuiciadas como delitos o faltas electorales, con la concreción de las correspondientes penas o sanciones que les corresponden”¹.

Es importante mencionar, que le llamamos fundamentos de hecho o de derecho, a todos aquellos argumentos circunstanciales o legales y jurídicos que son utilizados para sustentar y justificar una decisión o un aserto lógico derivado del proceso judicial. Por lo tanto, se puede decir que un fundamento de hecho es el soporte racional, soportado por acontecimientos de la realidad; y, fundamento jurídico de la decisión tomada, respaldándose en la aplicación de los principios y normas legales seleccionados para la discusión de la promoción y juzgamiento de los delitos electorales, en aras de garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales.

De esa cuenta, se puede decir que el fundamento de hecho y de derecho para la promoción y juzgamiento de los delitos electorales, son todas aquellas conductas reprochables e ilícitas que tienen lugar a lo largo del proceso electoral que ponen en entredicho su legitimidad pues atentan contra la transparencia del mismo. Las conductas que afectan la transparencia de los procesos electorales pueden ser

¹ Jiménez Fernández, (1977), “**Estudios de Derecho electoral contemporáneo**”, 2da. Edición ed; Sevilla, Pág. 171.

diversas por lo que la promoción y juzgamiento de las mismas debe ser diferenciado y acorde a los tipos penales que existen actualmente en materia electoral.

Entonces, es posible preguntarse, si los comportamientos o conductas que entrañan los delitos electorales impactan negativamente en la estabilidad democrática electoral de Guatemala; es decir, que es de suma importancia determinar si los hechos reprochables ocurridos dentro del proceso electoral, son capaces de afectar la transparencia y equilibrio del que hacer de dicho evento.

Y, en ese sentido, el investigador de este esfuerzo de caracterización, quisiera mencionar uno de los tantos hechos delictivos que han tenido lugar no sólo durante los comicios electorales, sino que también antes y durante de los mismos, para realzar el interés de continuar teorizando al respecto.

Por lo anterior, es importante dar a conocer que en opinión del columnista Nery Villatoro ², señala que *“El síndrome de la violencia, ¿electoral? Exceptuando aquellos casos producto de venganzas personales, ajuste de cuentas y/o disputas entre grupos delincuenciales en los que se han visto inmersos miembros de partidos políticos y que han implicado el asesinato de más de uno, conforme avanza la campaña electoral la violencia hacia miembros de partidos políticos de oposición se incrementa en medio de una notoria indiferencia de la sociedad y de un marcado inmovilismo de las instituciones encargadas de la persecución y sanción del delito como consecuencia de su profundo deterioro y debilidad. Los tradicionales “años de limpia” característicos de los gobiernos de la dictadura militar, cuando durante el año previo a las elecciones fraudulentas*

² Columnista del diario “El Periódico”.

que también les caracterizaron los niveles de la violencia política se incrementaban notablemente, parecen cobrar vida nuevamente en un contexto en el que los fantasmas del pasado han dejado de ser tales y reencarnado en un sinnúmero de estructuras clandestinas que intimidan, acosan, persiguen, amenazan y ejecutan a opositores y potenciales opositores.

El asesinato, el viernes 29 de agosto, del candidato a concejal segundo y secretario de organización del PAN en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, es un hecho criminal que se suma a la lista de miembros de diversos partidos políticos asesinados a lo largo del año. De acuerdo con información de prensa, con éste sumarían 14 los asesinatos de esta naturaleza (Prensa Libre, 31 agosto 2003, p. 13), entre los que destacan seis militantes de la Alianza Nueva Nación (ANN) y miembros y simpatizantes de la Unión Nacional de la Esperanza (UNE), asesinados en diferentes lugares y fechas.

Una denuncia presentada el pasado 20 de junio al Procurador de los Derechos Humanos por Alejandro Escobar Durán, secretario general provisional departamental de la ANN en Chiquimula, respecto a una serie de asesinatos y atentados contra activistas de esa agrupación en diferentes partes del departamento, identifica como responsables materiales e intelectuales, con nombres y apellidos, a miembros del Frente Republicano Guatemalteco (FRG), entre los que aparece el ex comisionado militar Cristóbal Méndez, uno de los responsables del asesinato de Arnulfo Gutiérrez Mejía del Comité Ejecutivo Municipal de Olopa el pasado 6 de marzo.

Pese a que algunos casos han sido denunciados al Ministerio Público (MP), las investigaciones pertinentes no se inician aún o no han arrojado ningún resultado. Por el contrario, en algunos casos denunciados por la ANN miembros de esta agrupación que también sufrieron algún tipo de agresión han sido responsabilizados de los mismos sin ningún fundamento al extremo de encontrarse detenidos en estos momentos, lo cual pareciera evidenciar cierta complicidad con los autores materiales e intelectuales.

Aunque generalmente se tipifica a este tipo de hechos como violencia de naturaleza propiamente electoral, lo cierto es que las circunstancias, las condiciones, sus características y la forma como se cometen, apuntan a favor de la hipótesis que señala que forman parte de un espectro de violencia política mucho más amplio y complejo que se sustenta en la actuación de aparatos constituidos y entrenados para tales fines.

Desde este punto de vista, la ofensiva contra los partidos políticos de oposición pareciera ser un componente de la estrategia electoral del partido oficial, siendo la violencia política uno de sus ejes articuladores. En otras palabras, tanto la población como la oposición política y los opositores, se enfrentan a una estrategia de violencia y terror puesta en marcha por el FRG que afecta de manera particular en el área rural, para lo cual utiliza a cuerpos paramilitares y grupos de choque, y que tiene el claro propósito de forzar un resultado electoral que le favorezca.

Es decir, los asesinatos de miembros y simpatizantes de partidos de oposición, con excepción de los señalados en las primeras líneas, no son hechos fortuitos, sino crímenes debidamente planificados y ejecutados”.

En virtud de lo anterior, tomado como uno de tantos ejemplos que existen en la historia de los procesos electorales guatemaltecos, se puede afirmar que es pertinente, abonar criterios que fortalezcan la voluntad en el legislativo guatemalteco, para crear una jurisdicción privativa en materia penal electoral, es decir, resulta necesario la implementación de nuevas estrategias en nuestro sistema electoral, que permitan la promoción eficaz de la persecución y juzgamiento de los ilícitos electorales cometidos antes, durante y después de los comicios electorales, pues esto dará paso a un enjuiciamiento efectivo, logrando así establecer la responsabilidad penal, la culpabilidad y la participación, de alguien que tiene indicios en la comisión de uno o varios delitos electorales.

Cabe mencionar, que dentro de la problemática democrática que se vive en nuestro país, a causa de la comisión de ilícitos en materia electoral, no sólo es importante mencionar los fundamentos de hechos que dan origen a crear nuevas estrategias en el marco de la promoción y juzgamiento de los delitos electorales, sino que también es pertinente traer a cuenta los fundamentos materiales y procesales que permitan una promoción y juzgamiento eficaz de los referidos comportamientos. Y, en ese sentido, resulta pertinente mencionar que, el Estado de Guatemala debe interesarse por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas electorales que se encuentran regulados dentro de nuestra ley penal guatemalteca, pues en el ejercicio del *IUS PUNIENDI* debe alcanzar con eficacia su fin supremo que es garantizar la realización

del bien común, tal como lo preceptúa nuestra Carta Magna, en su artículo 1, que señala que: *“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”*³.

Es por ello que, el estado de Guatemala, debe velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad antes, durante y después de los comicios electorales y por la transparencia y legitimidad de los mismos. A ese respecto, se puede afirmar que el Estado es titular de la pretensión, dentro de un proceso penal, es decir quien aplica la ley penal vigente por medio de la Corte Suprema de Justicia y todos los órganos jurisdiccionales que la conforman, también tiene a su vez la potestad de sancionar.

En ese orden de ideas, para efecto de una mejor comprensión del lector, es imprescindible explicar que el derecho material hace referencia a las fuerzas sociales con potestad para crear la norma jurídica en una sociedad determinada, siendo en este caso el Estado de Guatemala; además, de ser factores que originan las normas jurídico positivas dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, es importante mencionar que la palabra proceso viene de la voz latina "procedere", que significa avanzar en un camino hacia determinado fin.

Precisamente, derivado de lo anterior se puede decir que el proceso penal es el camino a seguir para afrontar una la violación de la norma en materia penal electoral, así como de la aplicación de la sanción por dicha conducta. Cabe indicar, que el proceso penal no es nada más que el conjunto de actos previos que se llevan a cabo con el fin de aplicar una sanción apegada a derecho, los referidos actos pueden ser realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

³ Asamblea Nacional Constituyente, (1985), *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible, en este caso en materia penal-electoral; es decir, que es el medio para aplicar la norma penal sustantiva a casos concretos en materia electoral, por medio de la aplicación de pasos ordenados e interrelacionados, que se encuentran sujetos a un conjunto de condiciones.

Lo cierto es que el proceso es un método que permite el juzgamiento de los delitos electorales, con el propósito de sancionarlos de acuerdo a la gravedad de los mismos, siendo el caso que en el ámbito penal-electoral, superan el interés particular, toda vez que el mismo tiene trascendencia social. El atentado o menoscabo del orden institucional, debe ser de interés del Estado de Guatemala, puesto que pone en cuestión el orden preestablecido y la seguridad de sus ciudadanos antes, durante y después de los eventos electorales.

Es importante mencionar, algunas de las características que debe poseer el derecho material y procesal, que permitirá una eficaz promoción y juzgamiento de los actos ilícitos cometido durante los procesos electorales, se mencionan a continuación:

- **Los actos del proceso deben ser realizados estrictamente por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley.** Y, para ello, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral, toda vez que estos órganos de justicia deberán acoger la pretensión punitiva del Estado aplicando la ley penal-electoral vigente; cabe aclarar que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo.

Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional, pues tiene un carácter instrumental

porque a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.

- Debe tener la naturaleza de proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad; y en este caso, es únicamente a través de la actividad probatoria que se debe llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se debe establecer que existen tres niveles de conocimiento en un proceso penal, siendo estos los siguientes: la probabilidad, la posibilidad y la certeza.

Es decir, que el Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre éstos por medio de las partes, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

- El proceso penal-electoral deberá generar derechos y obligaciones entre los sujetos procesales siendo estos; el Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable), mismos que deben reconocer diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos; y en otros, coadyuvan.
- Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes; es decir, que las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil– y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa.
- El objeto principal del proceso penal en materia electoral, es investigar el acto cometido, el cual debe ser tipificado en concordancia a los presupuestos jurídicos de los tipos penales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Así

como la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado por la comisión del delito en materia electoral.

- Para que tenga lugar el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuadre en un tipo penal; además, de que el referido hecho pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor o cómplice.

En ese sentido, es importante mencionar que para la promoción y juzgamiento de los delitos electorales, es importante contar con un conjunto de reglas, principios que se entrelazan lógica y metodológicamente para buscar un resultado dentro del proceso, tal como lo son los sistemas electorales.

Y, a ese respecto, Ana C. Calderón Sumarriva, señala que *“En la evolución histórica del proceso penal se han dado diferentes modelos de sistemas procesales, cuyas características se sustentan en concepciones ideológicas, religiosas y sociales vigentes cuando estos modelos surgieron”*⁴.

Por ello, de acuerdo a la necesidad que ha tenido la sociedad para un efectivo juzgamiento de los delitos, especialmente en el ámbito electoral, se aplicados sistemas que han venido surgido través de la historia han surgido tres diferentes modelos de sistemas procesales, tales como: **a)** El acusatorio, **b)** El inquisitivo; y, **c)** El mixto.

De esa cuenta, se puede decir que el primer sistema en la historia fue el sistema acusatorio, éste se caracterizó por la división de funciones: acusación y decisión. La primera compete en un primer momento sólo al ofendido y sus parientes, y cualquier ciudadano al que ahora podés considerar agraviado. La segunda corresponde al Juez,

⁴ Calderón Sumarriva, Ana C., *El Nuevo Sistema Procesal Penal, Análisis crítico*, Lima, Perú, Página 21.

quien estaba sometido a las pruebas que presentaran las partes, sin poder establecer una selección de las mismas ni investigar.

Después del sistema anteriormente mencionado, surgió el sistema inquisitivo que apareció con los regímenes monárquicos, que en contrapartida al sistema acusatorio, se fundamenta en que es derecho-deber del Estado promover la represión de los delitos, la cual no puede ser encomendada ni delegada a los particulares. Según este sistema, las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del Juez.

Por último surgió el sistema procesal mixto, este sistema está orientado a la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. De esa cuenta, es como el proceso penal se divide en dos fases, la primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa sobre el juicio oral y público.

Se puede concluir, entonces, en que el sistema mixto tiene las siguientes características:

- El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio;
- Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal;
- La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como San Crítica;
- Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

Por ello, es fundamental la implementación de un sistema procesal que permita un juzgamiento efectivo de los delitos que se comenten en materia electoral, para una correcta tipificación y sanción de los mismos.

Es evidente entonces, que en materia de conflictos electorales comprende dos áreas: la pre electoral y la propia del proceso electoral.

La solución de los problemas en el ámbito puramente administrativo corresponde al Tribunal Supremo Electoral y a sus órganos. A ello debe agregarse (a) la acción de amparo, que es una realidad de control jurídico procesal judicial, una vez se da por agitada la vía administrativa en cuanto al agotamiento de los recursos establecidos en la ley electoral, cuya solución corresponde a la Corte Suprema de Justicia, conociendo con carácter de tribunal constitucional en primer grado, y, (b) de la misma acción, por vía de apelación, de la que conoce la Corte de Constitucionalidad.

Y, de esa cuenta partiendo, como premisa, del derecho constitucional de elegir y ser electo, debe advertirse que este derecho está condicionado, por un lado, a que el ciudadano se inscriba como elector en el Registro de ciudadanos, y, por otro, a ser postulado, esto es, a la posibilidad de ser electo, siempre que, o un partido político o, en su caso, un comité cívico electoral lo postule. Y estos, a su vez, deben tener aptitud, por su inscripción previa ante autoridad competente, que lo es el Tribunal Supremo Electoral o un órgano suyo. Para ello es preciso hacer breve referencia de sus funciones, dirigidas a ubicar los medios de solución de los conflictos a que pueda dar lugar.

El tribunal de competencia exclusiva en materia electoral, posee órganos auxiliares como:

- a. El registro de ciudadanos y como dependencias suyas las delegaciones en las cabeceras departamentales y las subdelegaciones en cada uno de sus

municipios. Le corresponde inscribir ciudadanos, partidos políticos, comités cívicos y candidatos a elecciones;

- b. Las juntas electorales departamentales: declaran resultados de votaciones y la validez o la nulidad de elecciones municipales;
- c. Las juntas electorales municipales: les corresponde establecer el resultado de la votación en su jurisdicción; y d) Las juntas receptoras de votos: son las encargadas de su recepción, escrutinio y cómputo.

La Ley Electoral reserva al tribunal lo relativo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente, de diputados al Congreso tanto distritales como de lista nacional, al Parlamento Centroamericano y a la Consulta popular. El Tribunal Supremo Electoral y el Registro de Ciudadanos son de carácter permanente; en cambio los otros órganos son de función temporal, en tanto se desarrolla el proceso electoral.

De esa cuenta, es importante mencionar que el reclamo contencioso contra sus resoluciones permite las impugnaciones en materia electoral por medio de los mecanismos siguientes:

- a. Recurso de revocatoria: procede contra resoluciones definitivas de las dependencias o delegaciones del Registro de ciudadanos; lo resuelve el Director General del Registro.
- b. Recurso de apelación: con este se impugnan las resoluciones del Director General del Registro ante el Tribunal.
- c. Recursos de aclaración y ampliación: procede para remediar ambos aspectos en las resoluciones referidas en los incisos anteriores; y,

- d. Recurso de amparo: se trata propiamente de la acción de amparo, para atacar las resoluciones del Tribunal, del que conoce en primera instancia la Corte Suprema de Justicia, en carácter de tribunal constitucional, y en la segunda -de provocarse la alzada- la Corte de Constitucionalidad. La acción esta reglada por la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Las decisiones de una u otra, en su caso, causan la definitividad de lo decidido.

Cabe resaltar, que le compete al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones y a consulta popular. En el primer caso, la convocatoria se hace para elegir Presidente y Vicepresidente; Diputados al Congreso, tanto de lista nacional como distritales, y al Parlamento Centroamericano; y Corporaciones municipales. La postulación de candidatos a la Presidencia, al Congreso y al Parlamento Centroamericano está reservado a los partidos políticos; la de miembros para las corporaciones, la pueden hacer tanto los partidos como los comités cívicos electorales.

Tal postulación se concreta con su inscripción firme en el Registro de Ciudadanos, que puede ser impugnada, parcial o totalmente, en cada caso, abriéndose así la posibilidad de conflictos pre-votaciones, cuyo medio de solución resulta ser:

- Presidente y Vicepresidente; diputados al Congreso por lista nacional y diputados al Parlamento Centroamericano: su inscripción corresponde al Director General del Registro; si su decisión es negativa procede el Recurso de Nulidad;
- Diputados y Corporación municipal de la Capital de la República, y diputados y corporaciones en los restantes municipios del departamento de Guatemala: con previo informe del Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas, la

inscripción la hace el Director General del Registro. Si es negativa cabe el Recurso de nulidad.

- Diputados distritales y corporaciones municipales de las cabeceras departamentales: con informe del Delegado departamental del registro, dictaminando sobre su precedencia o improcedencia, elevado a su Director General, éste resuelve accediendo o denegando; en este último caso cabe la impugnación mediante el Recurso de nulidad.
- Corporaciones de municipios restantes en toda la República: Su inscripción es competencia de las delegaciones departamentales que, en el caso de ser negativa, permite impugnarse por Recurso de nulidad. La solución del recurso puede no poder fin a la cuestión dado que, contra lo que se resuelva cabe también su impugnación.

Se ha abordado esta última cuestión, la de los alcances de la justicia electoral no penal, con el objeto de dejar en claro que la sustanciación de una justicia electoral, en lo administrativo y en lo judicial, que no tienen trascendencia jurídica penal, cuentan con todo un andamiaje de justicia electoral, que nada tiene que ver con la persecución jurídica de los comportamientos considerados delitos electorales.

1. Resumen:

Una coyuntura política, pendiente de superar, ha transgredido la búsqueda de democracia electoral del pueblo guatemalteco. Se afirma con fundamento en datos de prensa y registros de procesos judiciales que, en los últimos procesos electorales, en el marco de un sistema que carece de pluralidad suficiente, transparencia y legalidad, que la carencia mas sentida es, sin duda alguna, la falta de capacitación y especialización de los jueces de la jurisdicción ordinaria, quienes actualmente controlan la persecución penal y juzgamiento de los hechos de relevancia jurídico penal electoral. Estas persecuciones penales y sus juzgamientos, se han llevado a cabo sin la existencia de una ley especial de carácter penal electoral. Se han ejecutado las funciones procesales judiciales, con inexistencia de disposiciones normativas en el código procesal penal, para el juzgamiento especializado en materia de delitos electorales. Circunstancia que da fundamento para afirmar que existe una necesaria creación de los órganos jurisdiccionales especializados en la materia penal electoral.

De tal manera que esa realidad objetiva, observada desde la conciencia y perspectiva de renovación del sujeto político formal que enfrenta la elecciones con incertidumbre, se manifiesta demandando la creación de dichos órganos judiciales especializados en Una coyuntura política, pendiente de superar, ha transgredido la búsqueda de democracia electoral del pueblo guatemalteco. Se afirma con fundamento en datos de prensa y registros de procesos judiciales que, en los últimos procesos electorales, en el marco de un sistema que carece de pluralidad suficiente, transparencia y legalidad, que la carencia mas sentida es, sin duda alguna, la falta de capacitación y especialización de los jueces de la jurisdicción ordinaria, quienes actualmente controlan la persecución penal y juzgamiento de los hechos de relevancia jurídico penal electoral. Estas persecuciones penales y sus juzgamientos, se han llevado a cabo sin la existencia de una ley especial de carácter penal electoral. Se han ejecutado las funciones procesales judiciales, con inexistencia de disposiciones normativas en el código procesal penal, para el juzgamiento especializado en materia de delitos electorales. Circunstancia que da fundamento para afirmar que existe una necesidad de creación de los órganos jurisdiccionales especializados en la materia penal electoral.

2. Abstract.

A political situation, yet to be overcome, has violated the Guatemalan people's quest for electoral democracy. It is stated, based on press data and records of judicial proceedings, that in recent electoral processes, within the framework of a system lacking sufficient plurality, transparency, and legality, the most felt shortcoming is, without a doubt, the lack of training and specialization of ordinary court judges, who currently oversee the criminal prosecution and adjudication of electoral criminal cases. These criminal prosecutions and trials have been carried out without a special electoral criminal law. Judicial procedural

functions have been carried out, with no regulatory provisions in the Criminal Procedure Code for specialized adjudication of electoral crimes. This circumstance provides grounds for affirming the need for the creation of specialized electoral criminal courts.

3. Palabras clave:

Jurisdicción privativa penal electoral, Ley penal especial, Delitos electorales, Jurisdicción ordinaria.

4. “Características especiales de la jurisdicción privativa en materia electoral, según las ciencias penales”

4.1 El Sistema Electoral Guatemalteco y su enriquecimiento basado en la creación de los Delitos Electorales y el nacimiento de la Fiscalía contra los delitos electorales.

Es importante resaltar, como se ha expresado en la introducción de este informe de investigación, del primer semestre de 2025 para entregar al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya función es convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, velando por el libre ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos; así como la transparencia de los eventos electorales en nuestro país, su inspector general está facultado para presentar las denuncias a las autoridades competentes, por actos que estime son constitutivos de delito.

De esa cuenta, para que el Tribunal Supremo Electoral, a través del funcionario facultado para el efecto, cumpla con dicha función, en nuestro ordenamiento jurídico se crearon una serie de tipos penales, y que a la postre fueron introducidos en el Código Penal guatemalteco, estableciendo en esos tipos penales, todos los descriptors de aquellos hechos que constituían delitos electorales, los cuales se previó que podían ser cometidos en el marco del proceso electoral, siendo importante acotar que, dichos actos, reprochables penalmente, deben ser perseguidos de forma pronta y eficiente por un

órgano especializado en la materia, no obstante la ausencia de órganos jurisdiccionales especializados en la materia.

Respecto de lo anterior, y derivado de la necesidad de contar con una persecución efectiva de los delitos electorales, el Estado de Guatemala ha desarrollado el forjamiento de la fiscalía penal electoral de delitos electorales en el Ministerio Público, aunque están pendientes de promulgarse normas democráticas, sobre un sustrato de garantismo y proceso judicial democrático, que le de vida a una jurisdicción privativa de carácter peneal electoral, para juzgar y penalizar, a quienes desde las redes informales o de crimen organizado, buscan impedir la transparencia de los procesos electorales, y que se basan en intereses particulares o de Partidos Políticos cooptados por las mafias que buscan penetrar las instituciones democráticas.

Tal afirmación requiere observar en el fondo, que fue necesario crear institucionalidad de persecución penal de los ilícitos de relevancia jurídico penal electoral, que estuviera regida por el objetivo primordial de la defensa de la democracia, desde la política criminal en materia electoral que rige nuestro país, pues existía la necesidad latente de contar con un órgano que conociera permanentemente de todos los hechos que constituyeran delitos electorales, con la finalidad de responder inmediatamente ante la comisión de los referidos delitos electorales y los delitos conexos a éstos, y con ella resguardar los derechos políticos de la ciudadanía guatemalteca; dando paso a la creación de la Fiscalía Contra Delitos Electorales, mediante el Acuerdo Número 01-2016 del Consejo del Ministerio Público, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis (08/01/2016), en el cual se preceptúa que dicha fiscalía tendría la función principal de hacer efectiva la persecución y acción penal.

Dicha Fiscalía es el órgano encargado de la protección del bien jurídico tutelado por las normas jurídico penales establecidas en el Código Penal guatemalteco, en el que se recriminan comportamientos que afectan el sufragio electoral y sus características de universalidad, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como velar por el debido funcionamiento de los órganos electorales y de los actores que participan en el proceso electoral.

Por lo tanto, debe considerarse que el ejercicio democrático tiene que consolidarse para que realmente haya democracia ya que para el efecto se debe tomar como principio básico de que la elección y la representación popular son fundamentales y sin ellos no existiría la democracia.

Es un órgano competente para promover la persecución penal de los delitos electorales y de los delitos conexos que cometa la ciudadanía que es administrada electoralmente, pero especialmente las organizaciones políticas, donde se incluye a los partidos políticos, organizaciones con fines políticos y Comités Cívicos Electorales, quienes actúan mediante las personas que dirigen sus órganos de dirección o bien personas individuales o jurídicas del ámbito privado que cometan actos ilícitos electorales en el territorio nacional; además buscando que no queden impunes de ser perseguidos penalmente, por los actos ilegales electorales que cometan los funcionarios del Tribunal Supremo Electoral, del Registro de Ciudadanos y de los diferentes órganos que los conforman, como tampoco los funcionarios públicos del Estado de Guatemala, o representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan participación dentro del proceso electoral.

Es importante mencionar, que la Fiscalía contra delitos electorales es “un órgano de persecución de los delitos electorales, que constituyen una parte importante del proceso electoral en nuestro país, cuyo fin es impulsar la transición democrática y consolidación de los eventos electorales, a través del fortalecimiento de las instituciones públicas, encargadas de velar por la transparencia en los procesos electorales, buscando el equilibrio de poderes y la continua mejora en la legalidad, equidad y transparencia de dichos procesos”. (Consejo del Ministerio Público, 2016).¹

Es necesario mencionar, que para el efectivo ejercicio de las funciones de la Fiscalía contra delitos electorales, dependerá jerárquicamente de las decisiones y supervisión de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público. Atendiendo, al esquema que presenta la Ley Orgánica del Ministerio Público, la estructura orgánica de la Fiscalía contra delitos electorales está conformada por diecisiete trabajadores, que durante los procesos electorales estarán apoyados por personas, que serán capacitadas sobre los aspectos importantes en relación a los delitos electorales y estarán al servicio de la población a nivel nacional; adicionalmente el personal fiscal del Ministerio Público estará observando lo acontecido en los centros de votación antes, durante y después de cada evento electoral, con el fin de garantizar la transparencia, con la que se lleva a cabo los referidos eventos.

La Fiscalía contra delitos electorales se integra de la siguiente forma:

- ❖ Fiscal de Sección
- ❖ Oficial de Fiscalía

¹ Consejo del Ministerio Público (2016), *Acuerdo Número 01-2016*, Guatemala

- ❖ Agente Fiscal 1
 - Un agente fiscal
 - Dos auxiliares fiscales
 - Un Oficial de Fiscalía
- ❖ Agente Fiscal 2
 - Un agente fiscal
 - Dos auxiliares fiscales
 - Un oficial de Fiscalía
- ❖ Agente Fiscal 3
 - Un agente fiscal
 - Dos auxiliares fiscales
 - Un oficial de Fiscalía
- ❖ Personal Técnico Administrativo
- ❖ Personal Técnico de Investigación Criminal.
- ❖ Unidad de Análisis

La Fiscalía contra Delitos Electorales, atiende todas las denuncias que tengan relación con algún hecho delictivo en materia electoral o con incidencia electoral, que sea de conocimiento de la población en general. Las denuncias contendrán un relato circunstanciado de los hechos y en ellas se debe tratar de precisar a detalle, quién o quiénes fueron las víctimas, quién o quiénes cometieron el delito. Si hay testigos, qué

pruebas se pueden aportar tales como objetos materiales, bienes, fotografías, videos, etc.

A partir de la denuncia, el Ministerio Público a través de la Fiscalía contra delitos electorales iniciará con la averiguación previa, en el lugar donde se denunció la comisión del delito, con el objeto de determinar lo que proceda conforme a la Ley.

Es oportuno mencionar, que es necesario que la Fiscalía contra los delitos electorales realice campañas de concientización sobre la obligación ciudadana de denunciar los hechos de trascendencia jurídico penal que puedan incidir en los procesos electorales, especialmente porque la afectación de los delitos electorales es general para los guatemaltecos.

A ese respecto, se puede afirmar que la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla como fin supremo del Estado de Guatemala la conquista del bien común, como parte de las garantías constitucionales, así como la justicia y la seguridad, toda vez que dichas garantías forman parte integral del engranaje que mantiene los derechos individuales dentro del marco de libertad de acción que gozan todos ciudadanos de la República de Guatemala. Es importante decir, que en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de todos los ciudadanos, debe existir un contexto democrático que permita salvaguardar el orden institucional a través del estricto cumplimiento de las leyes en la materia electoral.

Es por ello, que tal como lo establece nuestra Constitución Política, todos los habitantes de la Republica de Guatemala, están obligados a velar por la pureza del proceso electoral, según lo establecido en la literal c) del Artículo 136 de nuestra Carta Magna, por ende como ciudadanos estamos obligados a prevenir ataques o en su caso, a

accionar penalmente en contra de aquellos que debiliten el orden institucional y el proceso electoral general y las consultas populares, dando paso a la actuación del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Delitos Electorales, específicamente en el ámbito de la persecución penal de aquellos hechos constitutivos de delitos en el ámbito electoral.

Como objetivo general de la Fiscalía contra Delitos Electorales, podemos pronunciar el siguiente: *“Guiar el desempeño del Ministerio Público durante los procesos electorales*

que se llevan a cabo en nuestro país, con el fin de velar por la transparencia en los comicios electorales”. (Porras Argueta, M. C. 2019)²

Asimismo, dentro de sus objetivos específicos de la Fiscalía contra Delitos Electorales son los siguientes:

- “Fortalecer las capacidades y mejorar los resultados del personal fiscal en la gestión de los casos en material electoral.
- Mantener el seguimiento y monitoreo constante de las actividades judiciales de los Fiscales del Ministerio Público para mejorar la calidad de investigación y el litigio de los casos.
- Brindar acompañamiento y seguimiento al personal fiscal, a fin de garantizar el debido diligenciamiento de la investigación y las actividades judiciales de los delitos electorales.
- Coordinar y ejecutar el plan operativo antes, durante y después de los comicios electorales”. (Porras Argueta, M. C. 2019)³.

4.2 Vicisitudes del surgimiento de una jurisdicción privativa en materia penal electoral en Guatemala, un aporte a la democracia desde las ciencias penales.

Una coyuntura política que ha transgredido la búsqueda de democracia del pueblo guatemalteco, en las últimas últimos procesos electorales, más allá de que es un sistema que carece de pluralidad suficiente, transparencia, legalidad, sin duda alguna, ha sido la

² Porras Argueta, M. C. (2019), Guatemala.

³ Porras Argueta, M. C. (2019), *Ibid*, Guatemala.

falta de capacitación de los jueces de la jurisdicción ordinaria, que actualmente controlan la persecución penal y quienes han llegado a juzgar hechos de relevancia jurídico penal electoral. Estas persecuciones penales y sus eventuales juzgamientos, se han llevado a cabo sin la existencia de una ley especial de carácter penal electoral, o ejecutando las funciones procesales judiciales, con inexistencia de disposiciones normativas en el código procesal penal, para el juzgamiento especializado en materia de delitos electorales. Circunstancia que da fundamento para la necesaria creación de los órganos jurisdiccionales especializados en la materia peneal electoral, y sí debe tomarse la fuerza de la tradición como elemento fundante para esta decisión.

De tal manera que esa realidad objetiva, observada desde la conciencia y perspectiva de renovación del sujeto político formal, se manifiesta como demanda social, presionando para “cambiar las normativas que regulan el sistema electoral”, ante lo que se considera un sistema exhausto. Con este contexto de la historia de Guatemala, este análisis tiene por objeto central observar el comportamiento de las variables como principales ámbitos del sistema político electoral, a la luz y a la sombra de la falta de una ley penal especial que persiga los delitos electorales y que a su vez, en el marco de las funciones de la Corte Suprema de Justicia, se pueda crear una jurisdicción privativa peneal electoral.

En Guatemala la fuerza que tiene una realidad objetiva como la que ocurre alrededor de los delitos electorales, donde existiendo una fiscalía especial para la persecución de estos delitos, se carece de una estructura de jurisdicción especializada, para el control de la investigación y el juzgamiento de tales delitos expresamente crean mucha más

vulnerabilidad y desgaste del Estado por cuanto el país ha llevado a cabo las elecciones, sin una nueva perspectiva de juzgamiento de los ilícitos penales.

“A pesar de todo, hay muy pocas esperanzas para albergar una opción de cambio y regeneración del sistema político guatemalteco.” (Jerónimo Rivas Sierra,2019)⁴

La creación de una jurisdicción privativa de carácter penal electoral, por parte de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, sin tener una ley especial de carácter penal en que se fundamente, puede darse con algunas falencias; aunque se podría por la vía a utilizar los principios generales del derecho como marco general dentro de una aplicación del procedimiento ordinario de la persecución penal. De manera que es importante identificar que hay fundamentos para dar los primeros pasos, tanto en los principios generales del derecho como en los principios procesales, para crear una jurisdicción privativa que esté a cargo del control de la investigación y el juzgamiento de los hechos que tengan trascendencia jurídica penal electoral, aunque no se cuente con una Ley penal especial para el efecto.

Debido a que disponemos de un Estado basado en referentes que requieren principios procesales, esto permite imaginar las particularidades que deberían acompañar la creación de una ley especial para la persecución de delitos electorales, porque se requiere que tenga una parte general que matice la interpretación de los mecanismos para perseguir los delitos electorales y las formas especializadas para su tramitación procesal; todo esto como fuente para la creación de normativas de derecho objetivo procesal penal, pero también para orientar la creación de las reglamentarias de la Corte

⁴ Jerónimo Rivas Sierra, (2019), Guatemala

Suprema de Justicia para poder crear la jurisdicción privativa penal electoral, para el control de la investigación y juzgamiento de los delitos electorales y conexos.

Una de las leyes que mejor refleja la determinación política de los partidos representados en el Congreso de la República de dotar a Guatemala de instrumentos legales capaces de satisfacer las necesidades de justicia es el Código Procesal Penal, que recoge los principios, normas y valores creados por la civilización para perseguir y sancionar delitos, así como aquellos que se derivan de nuestra realidad y determinación de establecer un Estado de Derecho.

Los principios generales del Derecho, se caracterizan especialmente por tener una importancia esencial en toda rama del Derecho, debido a que tienden a facilitar la intervención de las normas y disposiciones a cada caso en particular, llenan las lagunas que siempre existen, y encuentran nuevas soluciones a las actuales y optativas circunstancias que con el tiempo pueden desarrollarse o bien evolucionar, lo que nos lleva a determinar que la ley debe anticiparse y prever la evolución de los actos ilícitos, no al contrario ya que esto implica un retardo en la aplicación de la justicia y un claro deterioro al sistema .

Es necesario hacer mención que los principios que tienen cabida en la elaboración de nuevas leyes especiales, se debe comprender que dentro de sus funciones se encuentra la función creativa por lo cual puede inspirarse en ella para la creación de nuevas leyes especiales así como la función integradora que nos dirige a llenar los vacíos legales, dentro de ellos podemos describir algunos:

- 1) Principio del interés general: Ciertamente, la orientación de toda actividad electoral debe ser consecución del interés general.

- 2) Principio de legalidad: Por medio del cual la actividad de la política electoral debe ceñirse a un ordenamiento jurídico rigurosamente jerarquizado.
- 3) Principio de la descentralización: No es posible organizar el Estado moderno sin pensar al mismo tiempo en una distribución de funciones y leyes especiales.

En la elaboración de constructos teóricos para crear esa nueva jurisdicción privativa penal electoral, se toma como fundamento la afirmación que no es suficiente la creación de una Fiscalía de Delitos Electorales, como órgano especializado en la materia, que vela por la promoción de la persecución penal de hechos típicos que afectan la transparencia, la equidad y la legalidad en las disputas electorales. Es decir que se trata de un órgano dirigido a reprimir penalmente conductas ilícitas con relevancia jurídico-penal en materia electoral y en materia de registro de ciudadanos, procurando que la justicia electoral sea inmediata, precisa y libre. Se debe plantear la problemática del fenómeno delictivo que se ha buscado prevenir y controlar, así como el análisis de las circunstancias que rodean la comisión de actos ilícitos que tienen alta incidencia en el proceso electoral porque pueden alterarlo, modificarlo, impedir o falsear, también del control y persecución de los delitos electorales.

Indudablemente se debe buscar una manera de prevenir el delito, esto implica conocer con anticipación las posibles causas de la delincuencia para predecir sus acciones, de manera que sea posible y oportuna la intervención del Estado para impedir la comisión de los actos ilícitos electorales misma que obliga a la preparación de una nueva ley especial facultada para sobrellevar las injerencias que se puedan presentar.

Berganza Bethancourt, Maynor Roberto (2022), señala que: *“Los objetivos de la prevención deben partir de una conclusión causal de la delincuencia y señalar a*

la elaboración de investigaciones criminológicas que permitan: a) utilizar programas informáticos para investigación y análisis de escenarios de conflictividad electoral; b) sistematizar y utilizar datos estadísticos de la delincuencia electoral, perfilando a sujetos criminales electorales, sin caer en el control de opositores al régimen de turno; y, c) desarrollar programas preventivos comunitarios, con criterios de prevención general del delito. (Caracterización Dogmática de los Elementos Descriptivos de los Delito) Universidad De San Carlos de Guatemala”.⁵.

En el caso de México, se ha dado la creación de un Sistema Nacional de Información y Estadística Criminal Electoral, el cual tiene como propósito brindar políticas que orienten acciones y estrategias en la prevención y, en su caso, investigación y persecución del delito electoral. Este es un sistema que podría llegar a desarrollarse con la colaboración de actores del sector público, pero especialmente dándole cabida al sector de organizaciones no gubernamentales, las asociaciones civiles que se dedican a la observación de los procesos electorales y de las organizaciones con fines políticos no partidarios.

Para fortalecer esta disposición normativa, a favor de la ciudadanía, se debe decir que debe aplicarse por integración de la ley, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y todos aquellos instrumentos legales relacionados a la defensa de la emisión del voto, que protegen los Derechos Civiles y Políticos de los ciudadanos.

⁵ Berganza Bethancourt, Maynor Roberto (2022) Caracterización Dogmática de los Elementos Descriptivos de los Delitos Electorales, Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala es un Estado Democrático y de derecho, por lo cual debe poseer un poder que persigue la reinserción social, que sea sancionador y la consolidación de la democracia como régimen de convivencia ciudadana, cuyo objetivo será establecer las penas y sanciones que se deberán aplicar por la comisión de delitos electorales, deberá plasmarse en una ley especial escrita, que defina con estricta precisión como debe discurrir y aplicarse el proceso penal frente a conductas que son prohibidas en materia electoral por figuras típicas recogidas en el Código Penal. Estamos claros por registros históricos formales y de prensa, que se han registrado actos de violencia electoral en Guatemala, desde su transición a la democracia, que fueron registrados como incidentes de violencia electoral reportados en los últimos cuatro procesos electorales.

Debido a ello se debe lograr determinar la sanción aplicable por infringir esta prohibición pretendiendo en todo caso que quienes cometan delito en contra del orden institucional y del proceso electoral en general, sean sometidos al cumplimiento de penas estableciendo que la sanción o penas, solo se podrán imponer en la medida en la que el imputado o sindicado tenga capacidad de ser culpable, sometido a un debido proceso, idealmente por jueces especializados en la materia penal electoral.

Se debe entender la capacidad de realizar una conducta que no lesiona o pone en peligro el orden institucional que implique un régimen de prevención especial, donde se dispongan no sólo de la pena privativa de libertad, sino que se fortalezcan mecanismos basados en el sistema progresivo de cumplimiento de la pena.

Hemos podido observar durante el transcurso de la historia cómo las formas de cometer los ilícitos penales en materia electoral han evolucionado, de tal forma que se hace necesario regular determinadas actitudes, y reprocharles penalmente, de una forma más

específica y detallada. se debe realizar una planeación para la prevención del delito electoral la cual debe incluir objetivos a corto, mediano y largo plazo, personal capacitado y principalmente información, actividades que permitan crear conciencia para incentivar a los ciudadanos votantes con estrategia elocuente, así como planes estratégicos que brinden conocimientos detallados de los problemas que abordan actualmente el fenómeno delictivo electoral.

Para este punto, en esta investigación se considera importante mencionar que la sociedad civil es una parte de la sociedad o de la ciudadanía que se organiza, con la finalidad de elevar demandas o peticiones a la esfera pública, para que eventualmente el Estado las resuelva. Dichas acciones realizadas con el propósito de influir en la sociedad a través de cambios realizados por la vía institucional. Es por ello, que la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la sociedad guatemalteca, toda vez que como lo mencione anteriormente, es un representante del ciudadano común, por medio del cual se expresarán sus necesidades y aspiraciones.

Gracias a su presencia en las comunidades, la sociedad civil ha podido transmitir las experiencias, preocupaciones y prioridades del ciudadano común al proceso de formulación de políticas. Del mismo modo, sensibiliza a la población acerca de las políticas gubernamentales y las oportunidades que esas políticas conllevan. Pues como lo hemos dicho desempeña un papel importante en la movilización y el empoderamiento de la población para que tenga una participación activa en el proceso de desarrollo de nuestro país.

Sin embargo, es importante dejar en claro que la sociedad civil no sólo es importante para defender las necesidades de las personas ante gobiernos y sus asociados, sino que

también es fundamental para hacer que el Estado rinda cuentas en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Razón por la cual, la participación de la sociedad civil debe fortalecer el carácter democrático de ese proceso, lo que permitirá realizar una evaluación más detallada y específica de la importancia de la creación de los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral.

Se puede afirmar que la **sociedad civil**, es un concepto fundamental de la ciencia social, que como lo he mencionada tantas veces, actúan para tomar decisiones en el ámbito público que conciernen a todos los ciudadanos que se encuentran fuera de las estructuras gubernamentales, de los partidos políticos, las empresas o poderes económicos, y las instituciones religiosas.

Asimismo, la sociedad civil se concibe como un espacio de vida social organizada, misma que es voluntariamente autogenerada, independiente, autónoma del Estado y limitada por un orden legal. Involucra a ciudadanos actuando colectivamente en una esfera pública para expresar sus intereses, pasiones e ideas, y para intercambiar información alcanzando objetivos comunes. De esa cuenta, es que la sociedad civil puede realizar su petición ante el Estado de Guatemala, con el objeto de requerir la creación de los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral con el propósito de implementar una adecuada promoción de los delitos electorales, lo que permitirá un correcto juzgamiento de los mismos.

4.3 La necesidad de crear una jurisdicción privativa en materia penal electoral en Guatemala, para el fortalecimiento de la democracia.

El interés de este esfuerzo de investigación, es para interpretar la realidad de justicia penal electoral guatemalteca, y se dirige en principio a estudiar y escudriñar la plataforma

jurídica que ha servido de base para efectuar el procesamiento penal de hechos ilícitos que sucedieron afectando los diferentes procesos electorales desde la apertura democrática en 1985, y se particulariza en una primera fase, en la atención de los constructos normativos penales electorales sustantivos, que terminaron por alojarse en el Código Penal Guatemalteco, como un capítulo especial de los delitos electorales; en el sentido que luego de observar esa realidad, se plantea como problema jurídico a estudiar en esta investigación, específicamente, la ausencia de una jurisdicción privativa penal electoral, para controlar la investigación y juzgar con eficacia y especialidad esas conductas reprochables penalmente.

Es importante mencionar, que en un primer momento, los actos reprochables que se cometían en los procesos electorales, estaban tipificados y regulados dentro de la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente. Sin embargo, derivado de la necesidad que se regularan y describieran más a detalle dichos delitos electorales, para una efectiva investigación y persecución penal de los mismos, dicha ley fue sufriendo varias reformas que permitieron a la postre la inclusión de los delitos electorales dentro del Código Penal Guatemalteco. Y no debe dejar de mencionarse en este momento la crisis teórica que se abrió, en cuanto a que el juzgamiento de hechos delictivos en materia electoral haya de ser llevado a cabo por jueces ordinarios de la materia penal, que no están suficientemente capacitados y especializados en la materia electoral, que subyace en la comisión de estos delitos electorales; concluyendo, *a priori*, es posible afirmar que estamos frente a una situación que afecta la consolidación de la democracia electoral guatemalteca. Los jueces en materia electoral deberían tener una pertinencia como la tienen los jueces que juzgan los

delitos en otras materias, por ejemplo, los delitos de violencia contra la mujer, los comportamientos ilícitos de los menores en conflicto con la ley penal, los delitos de defraudación aduanera, etcétera, pues en los casos citados se cuenta con jurisdicciones privativas que los atienden, con conocimiento profundo de las circunstancias con que ocurren estos hechos delictivos.

Y, a ese respecto, las reformas del Decreto Número 35-2006 del Congreso de la República de Guatemala, especialmente la reforma señalada en su Artículo 29, donde se toma la primera gran decisión para extraer de la legislación electoral lo referido a los delitos electorales, derogando el Artículo 251 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que ya había sido reformado mediante el Decreto Número 10-04 del Congreso de la República de Guatemala, y que estableció que los Delitos o Faltas Electorales, contemplaría los actos u omisiones que fueren cometidos contra el proceso electoral, es decir aquellos que se ejecutaran con el fin de falsear, interrumpir, suspender y alterar la realización de dichos eventos electorales.

Las reformas a dicha Ley Electoral obligaron al Congreso de la República de Guatemala a promulgar las normas legales pertinentes para su efectividad, dichas regulaciones señalaban acerca de que lo relativo a los delitos y faltas electorales se alojarían en el Código Penal Guatemalteco, y de no haberlo hecho así habrían quedado como un mero enunciado lírico, carente de medios de coerción para su cumplimiento y efectiva positividad, quedando entonces sujetas a la moral de las autoridades electorales y a la esperada buena voluntad de los partidos políticos.

El hecho que los delitos electorales se alojaran en el Código Penal, dio la pauta para que se habilitara su posibilidad después de cuatro años de deliberaciones para la creación

de las figuras típicas electorales, los miembros del Congreso de la República de Guatemala lograron llegar a un acuerdo consensuado para generar un nuevo capítulo “De los Delitos Electorales”, en el Código Penal, en el que se pormenorizaría la tipicidad de los actos ilícitos cometidos antes, durante y después de los procesos electorales, lo cual se materializó mediante el Decreto Número 04-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

En dicha normativa se describen las figuras típicas que se encuentran reguladas en el Título XII, De los Delitos contra el Orden Institucional, Capítulo VI, denominado “De los Delitos Electorales, regulados en los Artículos del 407 “A” al 407 “Ñ”, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; capítulo que, en un principio, fue adicionado en la ley sustantiva penal -Código Penal-, por el Artículo 33 del Decreto Número 33-96 del Congreso de la República, que originalmente se denominó Delitos Eleccionarios, por circunscribirse a tipos penales establecidos en los Artículos 407 “A” al 407 “D”, cuya comisión, en la circunstancia de tiempo, se circunscribe a los actos ilícitos de relevancia jurídico penal acaecidos dentro del período en el que se celebraban las elecciones generales, en el puro acto electoral. Es decir, esta regulación de los delitos eleccionarios, no tomaba en cuenta que más allá de los delitos que se cometieran en el escrutinio del mero día de las elecciones, también podían ocurrir hechos ilegales cometidos antes y después del día del evento electoral.

Cabe señalar que, dichas reformas fueron de vital importancia para mejorar de alguna manera la persecución penal de los delitos electorales que han afectado desde hace muchos años los eventos electorales en nuestro país; pero el sistema se muestra incompleto, porque como ya lo anotamos anteriormente, hacen falta jueces

especializados en la materia, que controlen adecuadamente el proceso de la investigación y aquellos que puedan realizar el juzgamiento con la pertinencia del caso. Un ejemplo claro de la problemática electoral que ha vivido Guatemala, es que durante la segunda vuelta electoral celebrada en el año 2015, el Ministerio Público recibió 145 denuncias por delitos electorales.

De esa cuenta, la Fiscalía Contra los Delitos Electorales procesó las diversas denuncias de hechos cometidos por personas al momento que ejercían su derecho al voto, así como por acarreo de personas o entrega de vales para una bolsa con productos de la canasta básica. Las referidas denuncias fueron presentadas directamente a los fiscales quienes se encontraban en los distintos centros de votación, donde su responsabilidad era monitorear para que las elecciones se llevarán a cabo con transparencia.

Entre los casos suscitados en ese entonces, se encontraba la aprehensión de Nélida Pazos Machorro de 56 años, por entregar vales por bolsas de alimentos en Chiquimula a cambio de votar por uno de los partidos políticos. Así como también en la Ciudad de Guatemala fueron detenidos Héctor Antonio Morales Marcuchi y Nidia Alcira Guzmán Portillo, por tomar fotografías a la papeleta en el momento del sufragio. Vale la pena indicar que todos estos hechos determinan que la inspiración doctrinaria de fondo, refleja la importancia que se le da a la persecución de actos que ocurren en el proceso electoral propiamente dicho.

Congruente con la apreciación, de cuál es la plataforma doctrinaria que subyace a esta persecución penal electoral, podemos citar lo siguiente: el Jefe de la Fiscalía de Delitos Electorales de esa época, dijo a los medios de comunicación que la mayoría de las denuncias correspondían a delitos entre los que se podían mencionar: el pago de votos,

publicidad anticipada, coacción al elector, coacción contra elecciones, violación al derecho de secretividad del voto, falsificación de documentos y faltas electorales. En esa entrevista, también resaltó que un total de siete armas de fuego fueron consignadas e igual número de detenidos por portación ilegal de arma de fuego y 196 personas capturadas por ingerir bebidas alcohólicas, durante la veda electoral; tal como puede observarse en la nota publicada por el Ministerio Público, el día 26 de octubre del año 2015, en su página web.⁶

Otro ejemplo claro, en este sentido, fueron los hechos acaecidos en el año 2019, toda vez que la ex candidata presidencial Sandra Torres Casanova fue capturada el 2 de septiembre de ese mismo año, durante un allanamiento que efectuaron las autoridades en la casa de la ex presidenciable, ubicada en residencial Maderos 2, en el kilómetro 8 de carretera a El Salvador. Cabe mencionar, que la persona antes nombrada fue ligada a proceso el 16 de octubre de 2019, luego que la jueza Claudette Domínguez aceptara 22 de 300 medios de convicción que presentó el Ministerio Público, lo que permitió la imputación de los delitos de asociación ilícita y financiamiento electoral no reportado. Derivado de lo anterior, la ex presidenciable fue enviada a prisión preventiva en Mariscal Zavala, pero salió libre a inicios del 2020 luego de haber pagado una fianza de Q800 mil quetzales.

Con este acto de justicia penal electoral, no especializada, se puede afirmar que la base doctrinal que acompañó la acción procesal, ya perfila un accionar penal para combatir a los adversarios políticos, y no precisamente la búsqueda de reprimir el delito de

⁶ Ministerio Público (2015), *Noticias*, Guatemala. Recuperado el día 30 de octubre de 2023, de <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-reporta-145-denuncias-por-delitos-electorales/>

financiamiento electoral ilícito o no declarado, por cuanto que se se tuvo conocimiento de otras financiaciones ilegales que no fueron perseguida, sino exclusivamente a la candidata en cuestión, para tratar de bajarle el margen de intención de voto a su favor. A ese respecto, el 20 de diciembre del año 2021, el pleno de magistrados de la Corte de Constitucionalidad entró a conocer y resolvió de manera favorable un incidente planteado por la defensa de Sandra Torres, quien aseguraba que era inconstitucional su proceso penal, pues los hechos por los que era señalada ocurrieron en la campaña política del 2015, mientras que el delito que se le imputaba recién fue creado en el año 2018 por el Congreso de la República, el mismo se trataba del artículo 407 “O” del Código Penal, que fue modificado por buena parte de los diputados, incluida en su momento la bancada de la UNE que se encontraba bajo la dirección del diputado Orlando Blanco, tal como puede observarse en la nota periodística publicada en el periodico denominado Prensa Libre.⁷

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que la normativa penal-electoral vigente en nuestro ordenamiento jurídico no ha sido suficiente para una efectiva persecución penal y juzgamiento de los delitos electorales, pues jueces con poco o nada de conocimiento específico llevan a cabo el control jurisdiccional cometiendo graves errores en esa tarea de sensible responsabilidad para la democracia. Como hemos observado, con el pasar de los años, en lugar de disminuir los actos ilícitos durante los eventos electorales, como efecto de una prevención general o especial desde el derecho penal, los mismos han ido

⁷Román, Julio y Pitán Edwin (2022), *Justicia*, Prensa Libre, Guatemala. Recuperado el 30 de octubre de 2023, de <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/el-mp-solicita-que-sandra-torres-y-otros-implicados-enfrenten-juicio-por-el-caso-financiamiento-une-breaking/>

en aumento, sin mencionar que los partidos políticos se las han ingeniado para evadir la justicia penal electoral.

Es por ello, de gran importancia advertir, que mediante el análisis de la legislación vigente en otros países y la construcción de una teoría del derecho penal electoral, se habilite la posibilidad de un cambio en el control jurisdiccional y juzgamiento de los Delitos Electorales dentro del Sistema Penal Electoral Guatemalteco en la actualidad, con el objeto de garantizar la transparencia del juzgamiento de los mismos; así como los derechos civiles y políticos de los ciudadanos que se hallan en juego dentro los procesos electorales.

Como se pudo observar durante el período de elecciones generales del año 2023, el mismo órgano encargado de la persecución penal de los delitos electorales, ha conspirado en contra del orden democrático electoral y el orden constitucional de nuestro país; toda vez que el 12 de septiembre del año 2023, la Fiscalía Especial contra la Impunidad -FECI-, del Ministerio Público, que se encontraba bajo el mando del fiscal Rafael Curruchiche, realizó allanamientos en la sede del Registro de Ciudadanos, así como en el Parque de la Industria y la sede central del Tribunal Supremo Electoral, en donde se abrieron cajas electorales, que contenían los resultados de las votaciones de la primera y segunda vuelta electoral.

Ante dicha circunstancia, el partido que resultó ganador en la segunda vuelta electoral, específicamente el partido político Movimiento Semilla, realizó una defensa permanente,

frente a los ataques del Ministerio Público, porque evidentemente estaban dirigidos a perturbar al sistema electoral guatemalteco.

Durante los referidos allanamientos, el Jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad - FECI-, Rafael Curruchiche indicó que las diligencias ocurrieron en seguimiento a la denuncia original de un ciudadano, que no identificó, derivado de los resultados de la primera vuelta electoral, lo que también ocurrió posteriormente cuando indicó que eran miles de ciudadanos los que habían denunciado irregularidades que podrían perfilar un gran fraude electoral en la primera y segunda vuelta de las elecciones generales del año 2023. Sin embargo, puede afirmarse, a partir de las declaraciones del fiscal Curruchiche, que las órdenes giradas por el juez séptimo penal “A”, no han encontrado un debido fundamento, conclusión a la que se llega por que la evidencia obtenida, a la fecha de noviembre de 2023, contradice lo manifestado por el fiscal.

Es claro, que la intervención “irruptiva” del Ministerio Público en el proceso electoral se deriva de los hechos que tuvieron lugar el 12 de julio, cuando de manera previa a la oficialización de los resultados de la primera elección, el fiscal Curruchiche dio a conocer que el Juzgado Séptimo Penal “A”, había dictado una medida precautoria, de suspensión provisional de la inscripción de la personalidad jurídica en contra del partido político Movimiento Semilla, debido a que se realizaba una investigación por el supuesto uso de firmas falsas en la conformación del partido político. Según el fiscal, indicando a los medios de comunicación, refirió que el juez Fredy Orellana ordenó la suspensión provisional, de la personería jurídica de ese instituto público electoral, y se animó a formular la opinión de que ninguno de sus candidatos electos podría tomar posesión de sus cargos. Esta circunstancia nos permite afirmar, que aparece nuevamente un bloque

doctrinal, detrás de todos estos comportamientos de una fiscalía especial contra la impunidad, que se atribuyó la potestad de perseguir delitos electorales, argumentando que por efecto de la existencia de indicios racionales suficientes para creer que se cometería delito de lavado de dinero, dicha fiscalía podía estar a cargo de estas investigaciones que aceptaban la transparencia del evento electoral del año 2023; siendo evidente ya, que en esos actos se introduce una concepción del derecho penal del enemigo, al realizar la investigación acompañando de una fuerte dotación policiaca y militar, al allanar recintos del Tribunal Supremo Electoral, y proceder a la apertura de cajas contentivas de documentos electorales, que la sistemática constitucional electoral sólo permite manejar a los representantes autorizados del Tribunal Supremo Electoral - TSE-.

Por ello, el partido político Movimiento Semilla accionó ante la Corte de Constitucionalidad -CC- de manera preventiva, para evitar que la resolución del juez impidiera el desarrollo de la segunda ronda de la elección presidencial, programada para el 20 de agosto del año 2023. Derivado de dicha acción legal, la Corte de Constitucionalidad le dio la razón a dicho partido político y ordenó al Tribunal Supremo Electoral no cumplir con la resolución judicial mientras no concluyera el proceso electoral, fijado para el próximo 31 de octubre.

Además, el 28 de agosto último, el Registro de Ciudadanos informó que se había acatado el fallo del juez Fredy Orellana y que el partido político Movimiento Semilla había sido suspendido de manera provisional. Horas después, se hicieron oficiales los resultados del balotaje, los cuales dieron como ganadores a Bernardo Arévalo y Karin Herrera como

presidente y vicepresidenta electos para el período 2024-2028; lo anterior puede leerse en una nota periodística publicada en el periódico denominado “La Hora”.⁸

A todas luces, el actuar del órgano de monopolio de la persecución penal fue realizado en contra de las disposiciones constitucionales de nuestro país, pues si bien es cierto, que la denuncia realizada en contra del partido político Movimiento Semilla es de relevancia y de impacto social, también lo es que dicho caso es estrictamente electoral, por lo consiguiente la Fiscalía encargada de conocer la investigación y persecución del mismo, era la Fiscalía contra Delitos Electorales, toda vez que es competente para promover la persecución penal de los delitos electorales y de los delitos conexos que cometa la ciudadanía administrada electoralmente, pero en especial las organizaciones políticas, que incluye a los partidos políticos, organizaciones con fines políticos y Comités Cívicos Electorales, a través de las personas que dirigen sus órganos de dirección o bien personas individuales o jurídicas del ámbito privado que cometan actos ilícitos electorales en todo el territorio nacional, no quedan exentos de ser perseguidos penalmente por los ilícitos electorales que cometan los funcionarios del Tribunal Supremo Electoral, del Registro de Ciudadanos y de los diferentes órganos que los conforman, como tampoco todos los otros funcionarios públicos del Estado de Guatemala, o los representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan incidencia dentro del proceso electoral.

A ese respecto, es inminente la necesidad de un cambio en el actual procedimiento para el control jurisdiccional y juzgamiento de los delitos electorales en Guatemala, toda vez

⁸ Redacción La Hora (2023), *En vivo: Movimiento Semilla da detalles sobre acciones legales del MP en el TSE*, Guatemala. Recuperado el 30 de octubre de 2023, de <https://lahora.gt/nacionales/la-hora/2023/09/12/en-vivo-movimiento-semilla-da-detalles-sobre-acciones-legales-del-mp-en-el-tse/>

que como ha quedado evidenciado el sistema de justicia penal electoral que de ordinario se aplica en nuestro país, porque ha sido cooptado por personas que tienen como único propósito atentar contra la democracia y que han respondido exclusivamente a intereses de índole personal o corporativo, olvidándose por completo de garantizar la transparencia de los eventos electorales.

Es pertinente que se consolide el estado constitucional de derecho, echando mano de todos los recursos al alcance, incluyendo la resistencia ciudadana pacífica de conformidad con el marco conceptual constitucional. Ciudadanía que se encuentra alegando su derecho a que no le impongan resoluciones manifiestamente ilegales, que se ve obligada a no cumplir y con ello profundizar el proceso electoral democrático de Guatemala, buscando garantizarse la pronta y efectiva justicia penal electoral, tanto el control jurisdiccional, como el juzgamiento de los delitos electorales no obstante ahora lo ejecutarán jueces de ordinaria jurisdicción.

Debe tenerse por entendido, que la resistencia pacífica no es delictuosa, y que su intención es fortalecer la democracia electoral, para que se permita asegurar la paz, la tranquilidad, la seguridad y el respeto a la voluntad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos. Y, por otra parte, debe garantizarse la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan el orden constitucional electoral. En conclusión ya podemos afirmar que se hace necesario darle forma a una gran plataforma doctrinal y conceptual de ampliación a la democracia guatemalteca, que sirva

de puente entre los partidos políticos y los ciudadanos administrados por el marco legal pertinente.

Es importante observar que, tanto nuestra Constitución Política como los Tratados y Convenios Internacionales, ratificados por el estado de Guatemala, recogen los principios básicos de una administración de justicia democrática, y además porque dicha normativa jurídica se encuentra en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico nacional, con el fin de asegurar su observancia por el ordenamiento jurídico en general, y por supuesto la sistemática de justicia, a cargo del Organismo Judicial; justamente la primacía constitucional es el norte a seguir para mantener el orden institucional de la República de Guatemala.

De esa cuenta, la justicia penal electoral también se encuentra sometida al principio de primacía constitucional, donde el respeto al principio de mínima intervención del Estado, se vuelve clave para no permitir que la justicia penal electoral se vuelva el todo para resolver los conflictos en los procesos electorales, de tal suerte que antes ha de respetarse el agotamiento de todos los recursos administrativos, incluyendo el contencioso administrativo, o la acción de amparo, para echar mano de la *última ratio*.

En Guatemala, de acuerdo con el principio de configuración de una justicia penal electoral, surgió la necesidad de crear una fiscalía de delitos electorales, encargada de la recepción de denuncias por la comisión de dichos delitos. Por supuesto que se trata de denuncias acerca de hechos delictivos que afectan la transparencia del proceso electoral, en los distintos tiempos que pueden ocurrir, ya sea antes, durante y después de los procesos electorales, con el fin de fortalecer la defensa de la democracia y la

transparencia de este ejercicio ciudadano, por la comisión de los delitos establecidos en tipos penales en materia electoral.

Dicho órgano fue creado con competencias jurídicas que le permiten el impulso de la persecución penal de manera especializada, para hacer eficaz el manejo de los escenarios criminales en los que se cometen los tipos penales en materia electoral, y recoger la evidencia o vestigios del delito, para ser utilizados no sólo en el fundamento de la acusación, sino en la etapa de juzgamiento de esos hechos de trascendencia jurídico penal electoral; y para su actividad se ha relacionado, según sus competencias con los delegados y funcionarios de todos los órganos facultados para denunciar los delitos electorales, porque se encuentran directamente vinculados al hacer electoral dónde pueden darse estos delitos.

De esta actividad, en la observación de los hechos donde pueden cometerse los delitos electorales, ha surgido la necesidad de considerar que, más allá de la existencia de una fiscalía para la persecución de los delitos electorales, lo que se necesita es un sistema integrado para la persecución y juzgamiento de los referidos delitos, donde se conjuguen, integren e interactúen órganos de distintas naturalezas que aportan para el esclarecimiento y reconstrucción formal de la verdad, dentro del proceso penal.

Según lo anterior, sería deseable que en el ejercicio de sus funciones, se generaran espacios de encuentro institucional, en el que pudieran interactuar los funcionarios siguientes: a) Inspector Electoral; b) el Fiscal de Sección de la Fiscalía contra Delitos Electorales; c) Juez de Primera Instancia especializado en Delitos Electorales; d) Juez de Paz especializado en delitos menos graves y faltas electorales; e) Agentes de la Policía Nacional Civil de la Sección Especializada en Delitos Electorales; y f) Un equipo

de trabajo que esté capacitado para brindar ayuda a las víctimas de la comisión de los delitos electorales, del Instituto de la víctima.

También es importante mencionar, que para generar un cambio en el actual procedimiento para el control jurisdiccional y juzgamiento de los Delitos Electorales en Guatemala, deben tener una participación activa las fuerzas de seguridad civil del Estado, y aplicar su función en apoyo a la investigación de la comisión de delitos electorales.

En ese sentido de conformidad con el artículo 112, con el que inicia la sección segunda del Capítulo III, del Título II, del Libro Primero del Código Procesal Penal, donde se establece que la función de la Policía Nacional Civil en el marco de la investigación del Ministerio Público se realiza “...por iniciativa propia, en virtud de una denuncia, a prevención del delito o por una orden del El Ministerio Público deberá: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio. 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. 3) Individualizar a los sindicados. 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. y, 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este código. Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este código. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”⁹.

Es importante mencionar adicionalmente, que el artículo 113 de ese mismo Capítulo, señala: “ Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación

⁹ Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República . artículo 112

en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.”¹⁰ Quiere decir que en toda función auxiliar que la Policía Nacional Civil realice, el Ministerio Público deberá supervisar que se realice correctamente, y deberá impartir instrucciones generales al respecto. Deberán coordinarse para el mejor ejercicio de la acción penal que será por parte del Ministerio Público, por lo que también se debe encuadrar con el poder disciplinario, mediante el cual se establecen correctivos, porque pueden haber falencias dentro del marco de la investigación que realizan los órganos auxiliares, según está establecido en el artículo 114, dentro del capítulo citado, mismo que refiere: “Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde conforme a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere...”¹¹

Todas estas disposiciones, también regirán para cualquier organismo policial o cualquier fuerza de seguridad pública o privada que colabore en investigaciones criminales, bajo las instrucciones del Ministerio Público.

Las Fuerzas Armadas castrenses de nuestro país, constituyen una organización encargada de la Defensa Nacional; y, a ese respecto, nuestra Carta Magna, establece los principios normativos en relación al funcionamiento del Ejército Nacional, lo que se

¹⁰ Ibid

¹¹ Ibid

encuentra regulado desde el artículo 244 al 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese sentido, según establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ejército de Guatemala, es considerado como una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Dichas Fuerzas Armadas son únicas e indivisibles, esencialmente profesionales, apolíticas, obedientes y no deliberantes. En la doctrina establecida en los Acuerdos de Paz, acerca del papel de las fuerzas armadas del ejército nacional, en el Marco del poder civil, para la conducción del Estado de Guatemala, en ningún apartado o consideración se incluyó la posibilidad de qué pudieran intervenir en ninguno de los espacios de los procesos electorales; independientemente que cuando la paz se vea fuertemente afectada, podrían alegar el derecho para intervenir.

Además, nuestra Constitución Política, en su artículo 244 establece que el Ejército Nacional deberá estar integrado por las Fuerzas de Tierra, las cuales se representan por los efectivos del Ejército Nacional de la República de Guatemala; las Fuerzas de Mar, las cuales representan la Armada y Marina de Guerra de la República de Guatemala; y, las Fuerzas de Aire, las cuales se representan mediante la Fuerza Aérea de Guatemala.

Para tener una vida de estabilidad social, en materia de seguridad democrática, se debe tomar con cuidado la intervención del Ejército Nacional de Guatemala durante los eventos electorales; de modo que la intervención del mismo, no es aconsejable, toda vez podría considerarse que el uso de la fuerza, sería con el objeto de lograr consolidar el fraude electoral; por eso no es bueno insistir en una mayor intervención del ejército en el proceso electoral, ni siquiera actuando en forma conjunta con la Policía Nacional Civil,

para la prevención de actos ilícitos que constituyan los delitos electorales contemplados actualmente en nuestra ley sustantiva penal, ya sea con actos ilegales que se produzcan antes, durante y después de los eventos electorales.

Algunas consideraciones se han vertido en los medios de comunicación, en el sentido que se puede esperar mayor seguridad si el ejército nacional, actúa mediante Operativos de Seguridad conjuntos, que ayuden a tener un mejor control sobre las rutas terrestres, acuáticas, aeropuertos, puentes, centros de generación de energía, edificios públicos y centros de votación en general.

Es indudable que la Inspección general y los otros órganos del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, tengan una actividad coordinada con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, en el esfuerzo de investigación en los hechos ilícitos que pueden configurar delitos electorales; es de una relevancia capital la recolección de la evidencia en la comisión de los delitos, pues deben buscarse las maneras de certificar documentos que forman parte, de los que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, únicamente autoriza al Tribunal Supremo Electoral su conservación y manejo, de tal manera que el secuestro de la evidencia material, por parte del Ministerio Público, no deje mutilado el acervo documental que corresponde al Tribunal Supremo Electoral.

Es decir, la certificación de documentos ayuda a respetar la disposición constitucional de los documentos electorales. Verbigracia lo ocurrido con el secuestro de documentos ordenados por el Juez Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, ocurrido con ocasión de presuntos delitos cometidos en el proceso

electoral del año dos mil veintitrés, que mantuvieron en vilo la transparencia del referido proceso.

5. Doctrinas y sistemas del derecho comparado útiles para la futura jurisdicción privativa penal electoral en Guatemala.

Es importante tener en cuenta que, qu en el marco de las doctrinas y sistemas del derecho comparado, útiles para la futura construcción de una jurisdicción privativa penal electoral en Guatemala, tener en cuenta que un sistema electoral es una organización sistemática de eventos y niveles de acción para la participación de organizaciones políticas, sometidas a las normativas reglamentarias que establecen cómo se llevan a cabo las elecciones y cómo se determinan sus resultados. Los sistemas electorales políticos están organizados por los gobiernos nacionales, en tanto que, las elecciones que no son de naturaleza política pueden tener lugar en empresas, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones informales.

Dichos normativos reglamentarios establecen todos los aspectos del proceso de elección, tal como los siguientes:

- Cuándo se realizan las elecciones;
- A quién se le permitirá votar;
- Quién puede presentarse como candidato a los diferentes cargos públicos;
- De qué manera se deberán marcar y emitir las papeletas de votación;
- De qué manera se contarán las papeletas de votación (método electoral);
- Los límites que tendrán el gasto de campaña;

- Así como otros factores que pueden afectar el resultado de los eventos eleccionarios.

Los sistemas electorales políticos están definidos por las constituciones y las leyes electorales de cada país, por lo general, dichos procesos electorales son dirigidos por tribunales electorales y pueden organizar múltiples usar múltiples tipos de elecciones para diferentes cargos. Diversos sistemas electorales se conocen por elegir a un único ganador para un puesto único, tal como el representante de distrito en una asamblea nacional, primer ministro, presidente o gobernador, mientras que otros eligen múltiples ganadores, tal es el caso de los miembros de parlamentos o juntas directivas.

Hay una gran cantidad de tipologías en los sistemas electorales, pero los sistemas más comunes son el escrutinio mayoritario uninominal, el sistema de segunda vuelta electoral, el escrutinio proporcional plurinominal y la votación preferencial. Sin embargo, algunos sistemas electorales, como los sistemas mixtos, intentan combinar los beneficios de los sistemas no proporcionales y proporcionales.

Cabe resaltar, que cuando se diseña un sistema electoral, es mejor comenzar con una lista de criterios que resuma lo que se quiere lograr, lo que se quiere evitar y, en sentido amplio, lo que se quiere que el gobierno central o el congreso de la república pretenda ejecutar. Dada la naturaleza del diseño que se pretenda implementar, los ajustes deben hacerse buscando el punto medio entre lo que se desea con los objetivos que se pretendan alcanzar. Por ejemplo, se puede pretender el impulso de una elección de candidatos independientes y al mismo tiempo promover el crecimiento de partidos políticos fuertes.

De acuerdo a la red de conocimientos para fortalecer la democracia: “Un Sistema Electoral trata asuntos relativos a la forma de representación y a la naturaleza de la democracia que suministran los sistemas electorales. La selección de un sistema electoral es fundamental para la forma en que se estructura la política. Una vez elegido, un sistema electoral tiende a permanecer relativamente constante; en consecuencia, su selección es muy importante”¹²

También se puede considerar un acto de sabiduría, la acción de crear un proceso electoral que les da a los votantes un amplio grado de elección entre candidatos y partidos, pero esto puede significar una papeleta de votación complicada, que causa dificultades a los votantes con menor educación electoral. La clave, al formular o reformar un sistema electoral, está en priorizar los criterios más importantes y luego evaluar cuál sistema electoral o combinación de sistemas, resulta mejor maximizando los objetivos.

Un ejemplo claro de un sistema electoral correctamente establecido es el mexicano, toda vez que a nivel federal lo componen el Instituto Nacional Electoral, una autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional y la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, organismo especializado de la Fiscalía General de la República, encargada de investigar los delitos electorales a nivel federal. En México, el tribunal más importante de la jurisdicción judicial es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Del cual, el Senado de la República dice: “...el pueblo tiene el derecho de hacer las leyes y cambiarlas cuando quiera, a través de la aplicación del régimen representativo. También puede escoger y

¹² Red de Conocimiento Electorales <https://aceproject.org/main/espanol/es/default> (10 de noviembre 2023)

modificar la forma en que quiere ser gobernado (por medio de un Congreso Constituyente). Además, el pueblo es también el soberano en asuntos internacionales: puede llegar a acuerdos con otros países y también obligarlos a respetar nuestro territorio, nuestras leyes y nuestro gobierno.”¹³

Es pertinente mencionar, que la legislación mexicana reconoce diversos tipos de sistemas electorales, entre ellos encontramos los siguientes:

- **Sistema de mayoría relativa y absoluta:** El Sistema de mayoría simple es el más viejo de todos los sistemas en los países de habla inglesa, generalmente se ha aplicado en los distritos de carácter uninominal, es decir que, se aplica en las zonas o regiones en que se encuentra dividido un país, para elegir a un solo representante popular por la mayoría de votantes en cada una de ellas; debe tomarse en cuenta que cada elector tiene derecho a un voto y el candidato que logre mayor votación durante la jornada electoral gana, incluso si no obtiene la mayoría absoluta, es conocido también como sistema de mayoría relativa.

Este sistema se encuentra vigente principalmente en los países anglosajones, como Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Australia, la finalidad de este sistema consiste en la formación de mayorías, incluso a costa de posibles desproporciones en la relación votos para con los escaños. Además, cuenta con una variante, en donde por medio de ésta se busca tener garantía que el candidato que resulte ganador, en los comicios, tenga verdaderamente el apoyo de la mayoría de los electores; todo esto se da gracias a que en el caso de

¹³ Senado de la Republica, “Organización Política de México”
https://micrositios.senado.gob.mx/politica_ninos/la-organizacion-politica-de-mexico-1.html#:~:text=Ahora%20sabemos%20que%20en%20México,el%20Ejecutivo%20y%20el%20Judicial.

presentarse una gran fragmentación del voto, puede presentarse que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos y por lo tanto sea declarado ganador. La objeción más importante a los Sistemas de Mayoría tiene que ver con la elección para los congresos legislativos o los parlamentos de representación ciudadana.

Con este sistema, una organización político partidaria con mayoría, relativa o absoluta, puede hacerse de todos los cargos en disputa y de esa manera puede quedar sobre representado y sus adversarios subrepresentados. Las cualidades que encontramos en los Sistemas de Mayoría, se pueden observar con más claridad cuando se trata de elegir a órganos personales, como los son los Poderes Ejecutivos; en las elecciones para Presidentes o Gobernadores, el Sistema de Mayoría muestra sus ventajas de sencillez y certeza en la designación del vencedor; en cambio, al Sistema de Mayoría Absoluta se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo del claro mandato mayoritario del electorado, ya que el ganador de la contienda cuenta con el apoyo de más de la mitad de los electores.

- **Sistemas Semi-Proporcionales:**

De estos sistemas mencionados hay dos que son los que se utilizan más frecuentemente: a) El Voto Único No Transferible, o b) los Sistemas Segmentados o Mixtos. En el primer de ellos, cada votante tiene la oportunidad de emitir su voto solo en una oportunidad aunque hay varios escaños a ocupar dentro del distrito y son elegidos los candidatos con mayor número de votos. Por su parte, en los Sistemas Segmentados se utilizan listas de Representación Proporcional y distritos por mayoría simple, la diferencia entre ambos es que en los Sistemas

Mixtos de Representación Proporcional la lista de Representación no compensa la desproporcionalidad que arroja como consecuencia en los distritos mayoritarios.

- **Representación proporcional:**

El concepto representación proporcional se usa de manera genérica y se aplica a todos los sistemas cuya tarea es igualar el porcentaje de votos obtenidos por cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno; este sistema se aplica en áreas o distritos plurinominales, es decir, regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por el Sistema de Representación proporcional, en donde participan los Partidos Políticos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque. Este sistema se guía por el principio de equilibrio o proporcionalidad, esta idea sostiene que en el ejercicio del poder público deben participar tanto las mayorías como lo establece el sistema mayoritario como las minorías políticas.

Este sistema ha sido el oponente tradicional al Sistema de Mayoría, el Sistema de Representación proporcional busca solucionar el problema de la sub y sobre representación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral. Las personas que difieren con este sistema argumentan que si bien los órganos de representación electos por ese medio pueden ser reflejo al calco del estado de las opiniones y los intereses de la ciudadanía en un momento determinado.

- **Sistemas Mixtos**

Los sistemas mixtos lo que buscan es tomar las ventajas y disminuir las desventajas de los dos anteriores, como es el caso de México. Se trata de combinar las bondades de cada uno de ellos. Algunos sistemas mixtos están basados en el sistema mayoritario, manteniendo firmes los rasgos principales, pero tienden a permitir en cierta medida una representación de la minoría.

Así mismo, existen sistemas que proceden a partir de la representación proporcional, y lo que buscan es favorecer a los partidos mayoritarios a fin de reforzar la estabilidad de la mayoría en el gobierno. Una de las formas manifiestas de los Sistemas Mixtos es el llamado sistema adicional y son sistemas que mezclan elementos de los propios mecanismos de mayoría y representación proporcional.

Se puede ver la dimensión fundamental que distingue a un Sistema Electoral de otro, en la oportunidad que concede a la oposición dentro de su estructura. Los sistemas democráticos permiten a la oposición deponer y sustituir a quienes ocupan el gobierno; los autoritarios no permiten su derrota y son esencialmente instrumentos de movilización de las masas y de legitimación de su régimen.

Por lo general los Sistemas Mixtos están fundados en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementandose por diputaciones adicionales distribuidas por el Sistema de Representación proporcional.

No cabe duda que los sistemas electorales son importantes en la vida democrática de los estados democráticos, ya que por medio de estos se coloca al elector frente a la posibilidad de elegir sobre diversas opciones de candidatos y partidos políticos; por otro

lado, un efecto principal de los Sistemas Electorales es que traducen el resultado electoral en puestos legislativos o ejecutivos.

Existen dos tipos de consecuencias: la directa y la indirecta; la directa radica en la conversión de preferencias políticas en poder político, esto es, en escaños. Para hacerlo se basan en el voto, el votante es afectado por el sistema electoral e impulsado a estructurar su voto según las condiciones que mejor le favorezcan. La consecuencia indirecta, radica en que los Sistemas Electorales influyen en la cantidad y en el formato de los sistemas de partido, en ese sentido, existen teorías que sostienen que entre más partidos existan se presenta una mejor representación de las presencias de la ciudadanía, sin embargo, esto también ocasiona una mayor dispersión de los votos y evita obtener una verdadera mayoría.

Es difícil que un sistema político, en que la opinión pública no dude de la conveniencia del sistema electoral vigente, pues el sistema electoral se encuentra cuestionado desde las diferentes perspectivas de los contendientes, y es un continuo en todos los países.

Por cierto hay épocas altas y bajas, el debate se inflama y cede alternativamente el interés por el sistema electoral y su reforma, existe incluso una necesidad de retomar el tema de vez en cuando, dado que en ocasiones la opinión pública pierde la memoria en cuanto a las características y a las conveniencias del sistema vigente. Sin embargo, hay que diferenciar entre situaciones digamos normales, a través del examen comparativo con sus alternativas, el sistema electoral vigente se reafirma conscientemente, y otras en las que el sistema electoral sigue siendo un tema de discrepancia y conflicto continuos.

En México el aspecto electoral ha sido motivo de fuertes brotes de ingobernabilidad, la discusión y consenso entre los partidos está suspendido y parece bastante lejano el momento en que se rompa con la inercia de los intereses partidistas y las descalificaciones a priori en búsqueda de una solución legislativa acorde a las necesidades de la evolución social que se ha dado a nivel interno.

Las grandes crisis del sistema electoral nacional en Guatemala, se deben analizar a la luz de los hechos y sustentarlo en el mundo de las ideas, es decir debemos tener una mirada amplia, en cuanto a las diferentes posturas teóricas de solución, y así otorgar y reconocer la participación a las universidades o a las entidades de educación superior y organismos especializados para que aporten alternativas que mejoren la condición del sistema imperante, para valorar la creación de un sistema de justicia penal electoral, que apoye el fortalecimiento de la democracia.

Con todo lo citado anteriormente en este informe final de investigación, se puede decir que la gran importancia de los Sistemas Electorales, fortalecidos con mecanismos de control desde las Ciencias Penales, radica en que establecen el marco que abre o cierra posibilidades de actuación a electores, partidos y candidatos, así como en que definen proporciones entre votos y cargos de representación obtenidos legalmente, si la presencia de actos que merezcan un reproche penal, lo cual necesariamente incide en los resultados de una elección, dado que esas posibilidades pueden ser mejor estimadas por la población si no son señaladas de fraude electoral o de violencias electorales punitivas.

Es claro entonces, que es de vital importancia la aplicación del Derecho Comparado para el surgimiento de un nuevo Sistema Electoral Guatemalteco, que permita la

implementación de un adecuado y eficaz control y juzgamiento de los Delitos Electorales; como por ejemplo la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales con potestades y capacidades especializadas en materia de delitos electorales, por la trascendencia y envergadura de los casos que se someten a su conocimiento. De esa cuenta, tanto los jueces de primera instancia como los jueces de paz en materia electoral, podrán restituir el orden institucional, contando con la asistencia de la Fiscalía contra Delitos Electorales y Agentes Policiales de una Sección especializada.

6. Conclusión

El impacto que tendrá en nuestro ordenamiento jurídico la creación de una nueva ley especial penal electoral que regule la promoción de la persecución y juzgamiento de los delitos electorales, le dará fortaleza a nuestro Estado Constitucional y democrático de derecho, dándole lugar a un *ius puniendi* democrático, y por supuesto de *última ratio*, que debe constituirse a partir de criterios formados con la intervención del Estado y la aplicación de un derecho penal democrático, lo que permitirá la implementación de un poder sancionador que busque la reinserción social, la función rehabilitadora y restauradora de la pena y la consolidación de la democracia como régimen de convivencia ciudadana, cuyo objetivo será establecer las penas y sanciones que se deberán aplicar por la comisión de delitos y faltas electorales, claro esta, buscando en todo caso que, quienes atenten contra el orden institucional y del proceso electoral en general, sean sometidos al cumplimiento de penas que impliquen un régimen de prevención especial, que dispongan no solo de la pena privativa de libertad, sino que se fortalezcan mecanismos basados en el sistema progresivo de cumplimiento de la pena, donde puedan ser reeducados los delincuentes que atentan contra el sistema electoral democrático, para que al ser devueltos a la sociedad democrática, a partir de ese momento trabajen para su promoción y consolidación.

Debiendo tener claridad que, estos criterios que proceden de las ciencias penales, con una mirada democrática, y sin dejar de observar la necesidad de darle salidas restaurativas, como formato alternativo, a la imposición de penas por la comisión de delitos electorales.

Es por ello que, podemos decir que para alcanzar dicho objetivo, se deben considerar tres aspectos fundamentales, siendo éstos los siguientes:

- a. Como primer aspecto, se debe afirmar que el poder sancionador no puede depender del criterio arbitrario de quien en nombre del Estado decide la imposición de sanciones sin haber determinado antes los elementos descriptivos de cada tipo penal.

A ese respecto, la decisión de qué conductas merecen sanción debe ser expresamente asumida por el Organismo Legislativo, quien representa a los ciudadanos. La referida decisión deberá plasmarse en una ley especial escrita, que defina con la máxima precisión cuáles conductas son prohibidas en materia electoral, y así lograr determinar la sanción aplicable por infringir esta prohibición. Esta prohibición, anteriormente citada, debe hacerse pública para todos los ciudadanos, quienes sólo podrán ser penados si infringen las normas establecidas en la leyes. Estas consideraciones, por supuesto, forman parte del principio de legalidad, que en todo caso es su literalidad la que de. Debe orientarnos para saber cuáles son las prohibidas por el derecho penal positivo.

- b. Como un segundo aspecto importante, se debe considerar que el poder sancionador implica proteger y penar la vulneración de derechos fundamentales como lo es el orden institucional o el proceso electoral guatemalteco; esta sanción sólo se puede justificar como mal necesario para poder asegurar la paz, el orden institucional y los derechos fundamentales del resto de los ciudadanos, así como la profundización de la democracia. De esta manera, el Estado sólo podrá

sancionar cuando sea estrictamente necesario, tal y como postula el principio de intervención mínima del Estado; y,

- c. Finalmente, se puede establecer que la sanción o penas sólo se podrán imponer en la medida en la que el imputado o sindicado tenga capacidad de ser culpable, es decir, que dicho concepto se entiende como la capacidad de haber elegido realizar una conducta que lesiona o pone en peligro el orden institucional. De esta forma, no se podrá responsabilizar penalmente a las personas por hechos que no hayan cometido, ni por aquellos que no hubiesen podido prever su comisión, de tal modo que se pueda expresar el contenido del principio de culpabilidad.

En ese sentido, el Derecho Penal Electoral¹⁴ puede ser definido como una parte del derecho guatemalteco, que está compuesta por un conjunto de normas y principios establecidos por el Estado, con el objeto de determinar los tipos penales, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen antes, durante o después del Proceso Electoral; y desde luego las normas procesales penales que regulan lo concerniente al juzgamiento en la esfera privativa del derecho penal electoral. A lo largo de la historia, hemos podido observar como los delitos y las formas de cometer los ilícitos penales en materia electoral han ido evolucionando, de tal forma que se hace necesario regular determinadas actitudes, y reprocharlas penalmente, de una forma más específica y detallada. En general, se puede decir que esas formas complejas que asume la práctica delictiva en algunos sectores de la dinámica social, es la razón por la cual surgen las Leyes Penales Especiales, en las cuales se regulan mecanismos más eficaces para la persecución penal de comportamientos que afectan a valores jurídicos

¹⁴ Polanco Braga, **Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral "Derecho Penal Electoral"**, Pág. 5.

altamente estimados y reclamados por la sociedad democrática, siendo necesario crear normativos para enfrentar específicamente las formas en que se puede atentar o violentar contra los bienes jurídicos tutelados o fundamentales. Se trata de una manera eficaz, a través de la imposición y ejecución de penas y procedimientos de persecución más específicos.

Por lo anterior, quisiéramos reiterar que es imperativa la creación de una Ley Especial Electoral, que establezca lo relacionado a todos los tipos penales en materia electoral y los procedimientos especiales de averiguación y producción de la prueba en materia electoral, determinar las formas en que ha de cumplirse las penas que serán impuestas a las personas que con su actuar configuren los elementos descriptivos del tipo penal, mismos que serán introducidos en una Ley Especial en materia Electoral, con el fin de regular el control de los ilícitos penales que puedan cometerse en relación a los procesos electorales, pues estos merecen ser tratados de una forma especial, así como también asignarles una pena especial. Cabe mencionar, que los ilícitos penales que será tratados en dicha ley penal especial, no se encontraran regulados en el Código Penal sino en esta Ley Especial.

7. Bibliografía

Libros:

1. Libro impresos

- Jiménez Fernández, (1997), “Estudios de Derecho electoral contemporáneo”, 2da. Edición ed; Sevilla, Pág. 171.
- Calderón Sumarriva, Ana C., *El Nuevo Sistema Procesal Penal, Análisis crítico*, Lima, Perú, Página 21.
- Porras Argueta, M. C. (2019)
- Jerónimo Rivas Sierra, (2019), *Guatemala*

Publicaciones periódicas

1. Artículo de periódico en línea

- Redacción La Hora (2023), *En vivo: Movimiento Semilla da detalles sobre acciones legales del MP en el TSE*, Guatemala. Recuperado el 30 de octubre de 2023, de <https://lahora.gt/nacionales/la-hora/2023/09/12/en-vivo-movimiento-semilla-da-detalles-sobre-acciones-legales-del-mp-en-el-tse/>

Publicaciones electrónicas

1. Artículo de una página de la internet

- Fuentes Barrera, Felipe Alfredo
.https://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/Manual-para-Observación-Electoral-OEA_ajustes.pdf

- Ministerio Público (2015), *Noticias*, Guatemala. Recuperado el día 30 de octubre de 2023, de <https://www.mp.gob.gt/noticia/mp-reporta-145-denuncias-por-delitos-electorales/>
- Román, Julio y Pitán Edwin (2022), *Justicia*, Prensa Libre, Guatemala. Recuperado el 30 de octubre de 2023, de <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/el-mp-solicita-que-sandra-torres-y-otros-implicados-enfrenten-juicio-por-el-caso-financiamiento-une-breaking/>
- Red de Conocimiento Electorales <https://aceproject.org/main/espanol/es/default> (10 de noviembre 2023)
- Senado de la Republica, “Organización Política de México” https://micrositios.senado.gob.mx/politica_ninos/la-organizacion-politica-de-mexico-1.html#:~:text=Ahora%20sabemos%20que%20en%20México,el%20Ejecutivo%20y%20el%20Judicial

Tesis o disertaciones:

1. Tesis doctoral o tesis de maestría inédita:

- Berganza Bethancourt, Maynor Roberto (2022) Caracterización Dogmática de los Elementos Descriptivos de los Delitos Electorales, Universidad de San Carlos de Guatemala

Legislación:

- Asamblea Nacional Constituyente, (1985), *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala.

Decretos:

- Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.